

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juez 03 Civil Municipal Ejecución de Sentencias
MEDELLIN (ANT)

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **48**

Fecha Estado: 23-04-2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300120150108700	Ejecutivo Singular	CONSORCIO CONSULTOR EN CREDITO	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL WASA	Auto termina proceso Con fundamento en lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se DECLARA TERMINADO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, el presente proceso ejecutivo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.	22/04/2021		PDF
05001400300220140112300	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA	OSCAR ABEL URIBE GOMEZ	Auto ordena enviar proceso En atención al oficio N° 249, allegado por el Juzgado Trece Civil Municipal de Oralidad de Medellín, mediante el cual informan sobre la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante OSCAR ABEL URIBE GÓMEZ, identificado con C.C. N° 71.607.484. En consecuencia, conforme con lo establecido en el artículo 564, numeral 4° del Código General de Proceso, se ORDENA REMITIR el presente proceso al JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN. envíese por secretaria.	22/04/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300620160069900	Ejecutivo Singular	SISTECREDITO S.A.S.	MELISSA GONZALEZ MIRANDA	<p>Auto termina proceso Se ordena el levantamiento de la medida decretada consistente en:</p> <p>2.1. EMBARGO de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal vigente, devengado por la señora MELISSA GONZÁLEZ MIRANDA, al servicio de TELEPERFORMANCE COLOMBIA S.A.S. Dicha medida fue comunicada por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín, mediante oficio N°1443 de fecha 25 de septiembre de 2019 (flo.16 c2). Líbrese oficio. TERCERO: HACER ENTREGA a la parte DEMANDANTE la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS (\$359.980), de conformidad con lo solicitado a (flo.66).</p>	22/04/2021	PDF	
05001400300820190101100	Ejecutivo con Título Hipotecario	GERARDO PARRA ALZATE	MARIO ALONSO RESTREPO SANCHEZ	<p>Auto concede recurso En razón al recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte incidentista CONCEDIDO, en efecto SUSPENSIVO y ante los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Medellín. En consecuencia, córrasele traslado del mismo conforme al art. 110 del C. Gral. del P., por intermedio de la secretaría y una vez surtido el referido traslado, remítase a los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Medellín (Reparto) para su conocimiento.</p>	22/04/2021	PDF	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301020010164000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA KENNEDY	LUIS HORACIO ORTIZ HERNANDEZ	<p>Auto decreta embargo PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo, honorarios y prestaciones sociales, el demandado JORGE MILLÁN VANEGAS, identificado con C.C. N° 98.523.291, al servicio de CARLOS ANDRÉS SÁNCHEZ MARTÍNEZ. SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo, honorarios y prestaciones sociales, el demandado JORGE MILLÁN VANEGAS, identificado con C.C. N° 98.523.291, al servicio de COMPAÑÍA CASCOS S.A.S. TERCERO: OFICIAR al señor pagador, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Medellín, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 que se tiene en el Banco Agrario de Medellín, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en la norma anteriormente descrita. Sírvase atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción</p>	22/04/2021	PDF	
05001400301220190019200	Ejecutivo Singular	CEMEX COLOMBIA S.A.	RIVAS MORA CONSTRUCCIONES S.A.S	<p>Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO de los remanentes o bienes que le llegaren a desembargar a la sociedad demandada NUEVO HORIZONTE S.A.S, identificado con NIT No.814.001.131-4, dentro del proceso ejecutivo hipotecario bajo radicado N° 52001310300420200000100, que cursa en el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO, adelantado por el BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. Por intermedio de la Secretaría Común de la Oficina de Ejecución Oficiase en tal sentido a la dependencia aludida</p>	22/04/2021	PDF	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301220190066300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO UNIVERSIDAD DE MEDELLIN COMUDEM	JUAN FELIPE ARDILA RODRIGUEZ	Auto decreta embargo PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo, honorarios y prestaciones sociales, el demandado SAID JOSÉ MUÑOZ ALMARIO, identificado con C.C. N° 70.527.245, al servicio de la NOTARIA VEINTIDÓS DE MEDELLÍN SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO del 100% de las comisiones devengadas por el demandado SAID JOSÉ MUÑOZ ALMARIO, identificado con C.C. N° 70.527.245, al servicio de la NOTARIA VEINTIDÓS DE MEDELLÍN, siempre y cuando las mismas no constituyan salario. TERCERO: OFICIAR al señor pagador, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Medellín, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 que se tiene en el Banco Agrario de Medellín, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en la norma anteriormente descrita.	22/04/2021		PDF
05001400301320120068500	Ejecutivo Singular	BANCO COOMEVA S.A.	LIBARDO GALINDO BERONA	Auto pone en conocimiento En consecuencia, se procederá a DEJAR SIN EFECTOS JURÍDICOS el numeral segundo de la aludida providencia, y en su lugar, se DISPONE CANCELAR la medida de embargo que recae sobre el vehículo automotor de placas LYS69B, registrado en la Secretaría de Transito de Apartadó Antioquia., y de propiedad del señor LIBARDO GALINDO BERONA. Líbrese oficio	22/04/2021		PDF
05001400301320190000200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOSERVUNAL	JOAQUIN HUMBERTO MARIN AGUDELO	Auto termina proceso DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "COOSERVUNAL", en contra de JOAQUIN HUMBERTO MARÍN AGUDELO y HEROELIA GALEANO JARAMILLO SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas decretadas consistentes	22/04/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301420100035800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	NOLBERTO RESTREPO ORTIZ	<p>Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo, honorarios y prestaciones sociales, el demandado HECTOR DARIO PAREJA LONDOÑO, identificado con C.C. N° 98.516.404, al servicio de SAITEMP S.A. OFICIAR al señor pagador, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Medellín, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 que se tiene en el Banco Agrario de Medellín, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en la norma anteriormente descrita. Sírvase atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso. Por la Oficina de ejecución expídase las comunicaciones pertinentes.</p>	22/04/2021	PDF	
05001400301420120088600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	MAURICIO ZAPATA SALAS	<p>Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo, honorarios y prestaciones sociales, el MAURICIO ZAPATA SALAS, identificado con C.C. N° 71.723.445, al servicio de UNIDAD MÓVILES ESPECIALES OFICIAR al señor pagador, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Medellín, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 que se tiene en el Banco Agrario de Medellín, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en la norma anteriormente descrita. Sírvase atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso. Por la Oficina de ejecución expídase las comunicaciones pertinentes.</p>	22/04/2021	PDF	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301720190097600	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL RINCON DE LOS BALSOS P.H	LUIS FERNANDO MORENO MAYA	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO de los remanentes o bienes que le llegaren a desembargar al demandado LUIS FERNANDO MORENO MAYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.289.871, dentro del proceso ejecutivo bajo radicado N° 05001 40 03 015 2021 00028 00, que cursa en el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN. Por intermedio de la Secretaría Común de la Oficina de Ejecución Oficiase en tal sentido a la dependencia aludida.	22/04/2021		PDF
05001400302020120107800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	DIEGO ALBERTO SALAZAR GRANADA	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo, honorarios y prestaciones sociales, el demandado CARLOS EDUARDO SALAZAR GRANADA, identificado con C.C. N° 98.660.268 al servicio de RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO. OFICIAR al señor pagador, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Medellín, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 que se tiene en el Banco Agrario de Medellín, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en la norma anteriormente descrita. Sírvasse atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso. Por la Oficina de ejecución expídase las comunicaciones pertinentes.	22/04/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302020180071600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS SC	YINA PAOLA GALEANO ORTIZ	Auto termina proceso DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS, en contra de YINA PAOLA GALEANO ORTIZ. SEGUNDO: No hay lugar a cancelar medidas cautelares, toda vez que l decretada no fue perfeccionada. TERCERO: DÉSGLOSESE el documento que sirvió de base a la acción, con la expresa constancia de que LA OBLIGACIÓN SE HA EXTINGUIDO POR PAGO TOTAL. Entréguesele a la parte demandada, previa aportación de copias y arancel judicial. QUINTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del C. G del P. se ordena el archivo del proceso	22/04/2021		PDF
05001400302420150110200	Ejecutivo Singular	COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO	DAVID ANDRES TORO AGUELO	Auto resuelve solicitud En atención a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, encaminada a que se expida nuevamente el oficio N°301 mediante el cual se comunicó la medida de embargo decretada sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula N° 001-1196995, se ordena expedir el mismo para los fines que se estimen pertinentes. Líbrese oficio.	22/04/2021		PDF
05001400302620130064600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	CLAUDIA ELENA RESTREPO LOPEZ	Auto ordena incorporar al expediente Se dispone incorporar escrito allegado por TIEMPOS S.A.S., mediante el cual informan sobre el acatamiento de la medida de embargo decretada por este Despacho judicial. Lo anterior para los fines que se estimen pertinentes.	22/04/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302620160103700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAM LTDA. CREAMCOOP	JOHN JAIRO OCAMPO	<p>Auto decreta embargo</p> <p>DECRETAR EL EMBARGO del 30% de la mesada pensional que devenga el demandado JOHN JAIRO OCAMPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.504.536, como pensionado de COLPENSIONES.</p> <p>OFICIAR al señor pagador, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Medellín, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 que se tiene en el Banco Agrario de Medellín, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en la norma anteriormente descrita.</p> <p>Sírvase atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso.</p> <p>Por la Oficina de ejecución expídase las comunicaciones pertinentes</p>	22/04/2021	PDF	
05001430300320200005100	Ejecutivo Singular	EDFICIO AUTOPARK P.H.	MARTHA CECILIA VASQUEZ	<p>Auto resuelve solicitud</p> <p>En atención a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el emplazamiento ordenado en el numeral tercero del auto de fecha 06 de marzo de 2020.</p>	22/04/2021	PDF	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 23-04-2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

Diana Isabel Vallejo Cardona

SECRETARIO (A)